

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-0015300

Efectuado el estudio respectivo al presente proceso ejecutivo por obligación de hacer y revisado el documento allegado como báculo de la acción, observa el Juzgado que la obligación ejecutada carece de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad a que alude el art. 422 de C.G.P.

Lo anterior por cuanto el título ejecutivo no cumple con la exigencia a que hace referencia el numeral 3° del artículo 1611 del Código Civil, Subrogado por el numeral 4° del artículo 89 de la ley 153 de 1887, como quiera no se indicó la fecha, hora y oficina de tránsito donde se efectuaría el traspaso del vehículo.

Así mismo, nótese que las partes ante la imposibilidad de realizar el traspaso del vehículo el 14 de enero de 2021, de común acuerdo llegaron a un nuevo pacto y éste consistió en que se consignaría el saldo pendiente de la obligación y cuando el vendedor regresara a la capital se adelantarían los trámites correspondientes; sin embargo, esta nueva condición quedó con carácter indeterminado, ya que no se clarificó fecha cierta de la ocurrencia del hecho mediante el cual se perfeccionaría el contrato, circunstancia que no permite su ejecución por esta vía procesal.

De otra parte, tampoco existe prueba que para el momento en que se realizaría el traspaso se contara por lo menos con los documentos requeridos por la autoridad de tránsito para perfeccionar el trámite y que corresponden al resorte del comprador, como los son:

- El formulario original de Solicitud de Trámites RUNT completamente diligenciado con firmas, huellas y el total de las improntas adheridas al respaldo.
- Documento original de la Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad) u original de la denuncia por pérdida.
- Pago en efectivo de derechos, sobre el respectivo trámite en el banco ubicado en la sede donde radica la solicitud.
- Inscripción de Vendedor y comprador en el RUNT.
- Contrato de compraventa con improntas adheridas al respaldo.
- Pago de los derechos por concepto de trámite incluyendo retención en la fuente.

Habida cuenta de lo anterior, se encuentra acreditado que el actor pago el precio del vehículo, también lo es que, no existe prueba que determine que en cuanto al acto que se extraña el demandante, hubiese acreditado su disposición de cumplir la carga impuesta por la autoridad distrital. Motivo por el cual no es posible acreditar el lleno de los requisitos para la procedencia de la presente ejecución por obligación de hacer.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Siendo así las cosas y detectándose, como ya se indicó, que la obligación que se pretende ejecutar no es clara, expresa ni exigible, el Juzgado NEGARÁ el mandamiento de pago deprecado

Con asidero en las razones expuestas, el juzgado dispone:

1. **NEGAR** la ejecución demandada por Fabian Díaz Carrillo y Jaseidys Isabel Galvis Polo contra Carlos Julio González Rubiano.

2. Por secretaría devuélvase al apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 44 DE 20/05/2021